

**ACUERDO 127/SE/01-06-2018**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS,  
EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277, DE LA LEY NÚMERO 483 DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

1. El 6 de junio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 032/SE06-06-2017, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El 06 de junio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó, mediante Acuerdo 033/SE/06-06-2017, de fecha, el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, mismo que fue modificado mediante Acuerdos 046/SE/13-07-2017, 063/SE/08-09-2017 y 095/SE/16-11-2017, de fechas 13 de julio, 8 de septiembre y 16 de noviembre del 2017, respectivamente.
3. El 13 de julio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 045/SE/13-07-2017, por el que se modifica el diverso 032/SE/06-06-2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.
4. El día 8 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
5. El 16 de noviembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 097/SE/16-11-2017, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
6. Con fecha 26 de febrero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su segunda sesión ordinaria aprobó



el acuerdo 037/SO/26-02-2018, por el que se reforman y adicionan diversos numerales de los Lineamientos para registro de candidatos Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

7. Del 21 marzo al 5 de abril del 2018, los ciudadanos facultados por los partidos políticos, de acuerdo con sus normas estatutarias, presentaron las solicitudes de registro de las candidaturas a Ayuntamientos, postulados por los partidos políticos o coaliciones, anexando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales, procediendo este órgano administrativo a su verificación y análisis en términos de la normativa aplicable.
8. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
9. Del 25 al 31 de mayo del 2018, se recibieron en este Instituto Electoral, **143** renunciaciones a los cargos de presidencias, sindicaturas y regidurías de ayuntamientos, presentadas por ciudadanos postulados por los partidos políticos y coaliciones, mismas que fueron ratificadas ante este Instituto Electoral o ante los Consejos Distritales Electorales, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.
10. A través de la Secretaría Ejecutiva, se requirió a las representaciones de los partidos políticos o coaliciones para que sustituyeran las candidaturas correspondientes, dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación, mismas que dentro del término concedido presentaron los escritos de sustitución, así como la documentación con la que acreditaron el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

### **CONSIDERANDO**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

- I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los



Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercen funciones en diversas materias.

- II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
- IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza,



imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

- VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**

- VII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

- VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

- IX. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas



las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- X. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

#### Requisitos de elegibilidad.

- XI. Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II, de la CPEUM, que dispone que son derechos del ciudadano, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley.**

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las calidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de



inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter negativo para determinar la inelegibilidad de un candidato (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera).

A fin de clarificar lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVII/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

*ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que*



*los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

**XII.** Que el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, refieren los requisitos diputado local, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección; ser originario del distrito o municipio si este es cabecera de dos o más distritos, o tener una residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia. Además, el cuarto párrafo del artículo en comento, señala que no podrán ser electos los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

**XIII.** Que por su parte, el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, los siguientes: estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar; no ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que



establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda; no estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

XIV. Que el artículo 11 de la Ley Electoral Local, prescribe que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

#### Marco legal de la sustitución de candidaturas

XV. De conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes, lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**. **En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.**

La incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de esta Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Las sustituciones de candidatos a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XVI. En términos del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, la sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse



libremente dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas y, una vez vencido dicho plazo, solo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

*“Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección, esto es, a más tardar el 31 de mayo del 2018.*

*A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de las candidaturas que renuncia. En todo caso, las renunciaciones recibidas por el partido, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.*

*Las renunciaciones de candidatos recibidas en el Consejo General de este Instituto, serán comunicadas por el Secretario Ejecutivo a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.*

*El Instituto Electoral, se hará llegar de los elementos necesarios que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura.*

*Para que surta sus efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento, por la persona signataria, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.*

*Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero de los presentes Lineamientos, lo siguiente:*

- a) En caso de fallecimiento de la o el candidato: Copia certificada del acta de defunción.*
- b) En caso de inhabilitación de la o el candidato: Copia certificada de la resolución correspondiente.*
- c) En caso de incapacidad de la o el candidato: Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de*



persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad.

La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.

d) En caso de renuncia de la o el candidato: Escrito de renuncia suscrita por la o el candidato. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto a dicha comparecencia”.

### Sustitución de candidaturas por renuncia

**XVII.** Del 25 al 31 de mayo del 2018, se recibieron en el Instituto Electoral, **143 renunciias** a los cargos de presidencias, sindicaturas y regidurías de ayuntamientos presentadas por ciudadanos postulados por los partidos políticos y las coaliciones, mismas que fueron ratificadas ante este Instituto Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XVIII.** En razón de lo anterior, a través de la Secretaria Ejecutiva se requirió a las representaciones de los diversos partidos políticos, así como a la coalición referida en el considerando anterior, para que sustituyeran las candidaturas correspondientes dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación, mismas que presentaron los escritos de sustitución en dentro del plazo referido, así como la documentación con la que acreditaron el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, en los términos siguientes:

#### PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS		SUSTITUCIÓN	
1	ZIHUATANEJO DE AZUETA	REGIDURIA SUPLENTE 1	CATALINA SANCHEZ	PINEDA	MARGARITA LIBORIO	CARMONA
2	ZIHUATANEJO DE AZUETA	REGIDURIA PROPIETARIO 3	MARGARITA LIBORIO	CARMONA	CATALINA SANCHEZ	PINEDA
3	FLORENCIO VILLAREAL	REGIDURIA SUPLENTE 1	SALOME MORA	ROMERO	NO SUSTITUCIÓN	PRESENTÓ
4	CUETZALA DEL PROGRESO	PRESIDENCIA PROPIETARIO	ROSA DELIA FERRER	MORALES	NO SUSTITUCIÓN	PRESENTÓ



5	CUETZALA DEL PROGRESO	PRESIDENCIA SUPLENTE	JUANA TRAVECERAS	SEGURA	NO SUSTITUCIÓN	PRESENTO
6	CUETZALA DEL PROGRESO	SINDICATURA PROPIETARIO	ABEL CARRANZA DEL PILAR		NO SUSTITUCIÓN	PRESENTO
7	CUETZALA DEL PROGRESO	SINDICATURA SUPLENTE	ABEL CARRANZA SEGURA		NO SUSTITUCIÓN	PRESENTO
8	CUETZALA DEL PROGRESO	REGIDURIA PROPIETARIO 1	YADELI TEODOCIO NAJERA		NO SUSTITUCIÓN	PRESENTO
9	CUETZALA DEL PROGRESO	REGIDURIA SUPLENTE 1	MA. LOURDES NAJERA PETRONILO		NO SUSTITUCIÓN	PRESENTO
10	TECOANAPA	PRESIDENCIA SUPLENTE	JUANA RAMÍREZ GALLARDO		ANEL HERNÁNDEZ	APARICIO
11	TECOANAPA	REGIDURIA SUPLENTE 2	DANIEL FAUSTINO RODRÍGUEZ MORALES		MARCELINO RAMÍREZ	MAYO
12	TECOANAPA	REGIDURIA SUPLENTE 3	MERCEDES BUSTO GÓMEZ		JUANA RAMÍREZ GALLARDO	
13	TECOANAPA	REGIDURIA PROPIETARIO 4	REYNALDO CALVARIO VILLANUEVA		ABAD RAMÍREZ CHÁVEZ	
14	AHUACOTZINGO	SINDICATURA PROPIETARIO	ANALLEY GUERRERO	LEON	HERLINDA JIMON RAYON	
15	AHUACOTZINGO	REGIDURIA PROPIETARIO 2	YOLANDA RAMIREZ CASARRUBIAS		EDNA CASARRUBIAS	TEJEDA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

NUM	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS	SUSTITUCIÓN
16	PILCAYA	PRESIDENCIA PROPIETARIO	GLORIBELLA MILLAN RUIZ	HILDA MACEDO BUSTOS
17	PILCAYA	PRESIDENCIA SUPLENTE	ELOISA ESCOBAR FIGUEROA	BLANCA ESTELA LOSOYO CARDENAS
18	PILCAYA	SINDICATURA PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA MEJIA	RODRIGO ZAGAL ROMERO
19	PILCAYA	SINDICATURA SUPLENTE	JORGE DIAZ DOMINGUEZ	MARTIN FIGUEROA GOMEZ
20	PILCAYA	REGIDURIA PROPIETARIO 1	SÓNIA MALDONADO VELAZQUEZ	ANAHI JAZMIN DIAZ QUIROZ
21	PILCAYA	REGIDURIA SUPLENTE 1	NATALIA GAYTAN FLORES	MA. DEL SOCORRO JUDITH MARTINEZ MARTINEZ
22	PILCAYA	REGIDURIA PROPIETARIO 2	MAURICIO HERNANDEZ ESTRADA	GERARDO FERRER GRANADOS
23	PILCAYA	REGIDURIA SUPLENTE 2	RODRIGO ZAGAL ROMERO	CIRO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ
24	PILCAYA	REGIDURIA PROPIETARIO 3	MARIA GUADALUPE CALDERON MEJIA	JAZMIN SALVADOR NIETO
25	PILCAYA	REGIDURIA SUPLENTE 3	MARTHA BEATRIZ SANTOS ORTIZ	NADIA JENNY ZARATE JARQUIN
26	PILCAYA	REGIDURIA PROPIETARIO 4	ANDRES BATALLA MILLAN	RODOLFO FLORES MARTINEZ
27	PILCAYA	REGIDURIA SUPLENTE 4	ARTURO MANUEL DIAZ LAGUNAS	GUSTAVO MELO CARREÑO
28	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	REGIDURIA SUPLENTE 4	SERAIDA SALGADO BANDERA	RUFINA LEYVA MORALES



29	TLACOAPA	PRESIDENCIA SUPLENTE	BALTAZAR GONZALEZ	MARCOS	JUAN VICARIO MONAR
30	TLACOAPA	SINDICATURA SUPLENTE	GISELA MARTINEZ	BAUTISTA	CECILIA HERNANDEZ ESPINOZA
31	COYUCA DE CATALAN	REGIDURIA PROPIETARIO 4	QUENELMA BETANCOURT	FLORES	YARITZI BUITRON MONTUFAR
32	COYUCA DE CATALAN	REGIDURIA SUPLENTE 1	NETZAH SALGADO	DOMINGUEZ	ROGELIO DIAZ DIAZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS		SUSTITUCIÓN	
33	TECOANAPA	SINDICATURA SUPLENTE	KIMBERLI VICTORINO	MATILDES	IMELDA MENDOZA	RODRIGUEZ
34	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	REGIDURIA PROPIETARIO 2	MARTHA TEUTLA	ELIA REYES	HAIDEE SANCHEZ LARA	
35	TLACOACHISTLAH UACA	REGIDURIA PROPIETARIO 1	ESTELA HERRERA	MARTINEZ	MARBELYS GOMEZ	ZACAPALA
36	TLACOACHISTLAH UACA	REGIDURIA SUPLENTE 1	MARBELYS GOMEZ	ZACAPALA	SABINA RAMIREZ FIERRO	
37	BUENA VISTA DE CUELLAR	REGIDURIA PROPIETARIO 4	OMAR GUTIERREZ	ESTRADA	ANTONIO TORIBIO AVILEZ	
38	BUENA VISTA DE CUELLAR	REGIDURIA SUPLENTE 4	ANTONIO AVILEZ	TORIBIO	LAZARO SALGADO	JUAREZ
39	CUTZAMALA DE PINZON	PRESIDENCIA PROPIETARIA	FIDEL RAMIREZ	JURADO	ALVARO NOVERON	GUTIERREZ
40	CUTZAMALA DE PINZON	PRESIDENCIA SUPLENTE	ALVARO NOVERON	GUTIERREZ	EMIGDIO AGUIRRE	MALDONADO
41	CUTZAMALA DE PINZON	SINDICATURA PROPIETARIA	FABIOLA NOVERON	GUTIERREZ	CRYSTAL NUÑEZ GAONA	
42	CUTZAMALA DE PINZON	REGIDURIA SUPLENTE 2	CRYSTAL GAONA	NUÑEZ	DEYSI YURIDIA SERRANO MOLINA	
43	TAXCO DE ALARCON	REGIDURIA SUPLENTE 1	OSCAR CAMBRAY	NAHUM GARCIA	SERVANDO MANZANARES	CAMBRAY
44	ZIRANDARO	SINDICATURA PROPIETARIA	ERICK ARELLANO	DAVID DUQUE	JOSUE OLEA PEÑALOZA	



**PARTIDO DEL TRABAJO**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS	SUSTITUCION
45	TETIPAC	PRESIDENCIA PROPIETARIO	MONICA REZA HERNANDEZ	VANESSA AYALA GUTIERREZ
46	TEOLOAPAN	REGIDURIA PROPIETARIO 2	LILIA ARIZA ROMAN	MA. ASALIA VERASTEGUI JIMENEZ
47	ACAPULCO DE JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIO 6	LEODEGARIO GONZALEZ FIGUEROA	LUIS MIGUEL CASTREJON SERNA
48	ACAPULCO DE JUAREZ	SINDICATURA PROPIETARIO 2	OBDULIO IZQUIERDO ORTIZ	LEODEGARIO GONZALEZ FIGUEROA
49	ACAPULCO DE JUAREZ	SINDICATURA SUPLENTE 2	GUIDO RENTERIA ROJAS	OBDULIO IZQUIERDO ORTIZ
50	TLACOAPA	PRESIDENCIA SUPLENTE	MARIO CRISPIN VELECES	JUSTO PERALTA SORIANO
51	TLACOAPA	SINDICATURA PROPIETARIA	CAROLINA CANTU FAUSTINO	ANA CASTRO GALVEZ
52	TLACOAPA	REGIDURIA PROPIETARIO 2	JUANA DIAZ GALINDO	TERESA TAMARIT HUERTA
53	COYUCA DE BENITEZ	PRESIDENCIA SUPLENTE	FRANCISCO RENTERIA BLANCO	LUIS ENRRIQUE CORTES LEMUS
54	COYUCA DE BENITEZ	REGIDURIA SUPLENTE 2	LORENA DE RAMONA FRANCISCO	YESSENIA RAMIREZ PETRONA
55	OMETEPEC	REGIDURIA PROPIETARIO 2	LUZ ELVA GUZMAN NORIEGA	ELIDA GARCIA HERNANDEZ
56	OMETEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 2	ELIZABETH CATALINA MONTALVAN LOPEZ	ALMA PATRICIA GARCIA AVILA
57	ZIHUATANEJO DE AZUETA	REGIDURIA SUPLENTE 2	DIANA LAURA LEON ENCISO	MARISOL CADENA RIVAS
58	PETATLAN	SINDICATURA PROPIETARIO	ROBERTO ECHEVERRIA IGNACIO	EMANUEL RAMIREZ HERNANDEZ
59	PUNGARABATO	REGIDURIA PROPIETARIO 2	ARMANDO MARTINEZ RAMIREZ	MIGUEL ANGEL DAMIAN MOLINA

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS	SUSTITUCION
60	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	PRESIDENCIA PROPIETARIO	JULIETA ROMERO BAHENA	BERTA MARQUINA MARTINEZ
61	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	SINDICATURA PROPIETARIO	MARIO ROMERO BAHENA	CARLOS MARTINEZ ALVAREZ
62	BUENA VISTA DE CUELLAR	REGIDURIA PROPIETARIO 4	ROSA LAURA LOPEZ ELIZALDE	MA. ISABEL FERNANDEZ LANDA



NUEVA ALIANZA

NUM	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS	SUSTITUCIÓN
63	HUAMUXTITLAN	PRESIDENCIA PROPIETARIO	GUDELIA GEIZABEL RAMIREZ VILLALVA	BRISA LISETH SALAZAR CORTES
64	HUAMUXTITLAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	ZOROBABEL RAMIREZ VILLALBA	MARIA ISABEL SILVA EUGENIO
65	HUAMUXTITLAN	SINDICATURA PROPIETARIO	TOMAS SILVA RAMIREZ	JOSE LUIS SILVA EUGENIO
66	HUAMUXTITLAN	REGIDURIA PROPIETARIO 1	HADE IRIZ RAMIREZ VILLALVA	FELIPA VAZQUEZ BARRERA
67	MARQUELIA	PRESIDENCIA PROPIETARIO	LETICIA GUERRERO APARICIO	ROSITA ALVA CAMPOS FLORES
68	MARQUELIA	REGIDURIA PROPIETARIO 1	PRISMA PANCHI SALAS	LETICIA ESTRADA JUSTO
69	MARQUELIA	REGIDURIA SUPLENTE 1	LIZETH PANCHI BAUTISTA	PRISMA PANCHI SALAS
70	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	REGIDURIA SUPLENTE 1	JUANA ZUÑIGA SAAVEDRA	MA. DE LOS ANGELES MORELOS GARCIA
71	TECPAN DE GALEANA	REGIDURIA PROPIETARIO 1	MAYRA LIXANIA NAVA MARIANO	ALMA ROSA DIAZ RAMIREZ
72	COPALILLO	REGIDURIA SUPLENTE 1	VLADIMIR RAMIREZ SALAZAR	JUAN CARLOS DIAZ MORALES
73	AHUACUOTZINGO	SINDICATURA PROPIETARIO 1	LILIA HERNANDEZ BARRANCA	YESENIA JANETT NAVA CASARRUBIAS
74	AHUACUOTZINGO	REGIDURIA SUPLENTE 2	CATALINA CASARRUBIAS HERNANDEZ	LILIA HERNANDEZ BARRANCA
75	SAN MARCOS	PRESIDENCIA PROPIETARIO	MARIA ELENA GOMEZ GUZMAN	MARIA DEL CARMEN PALMA MANZANO
76	CHILAPA DE ALVAREZ	PRESIDENCIA PROPIETARIO	JATZIRY SARAH MIRANDA FONSECA	AURORA RUIZ RAMOS
77	JUAN R. ESCUDERO	SINDICATURA PROPIETARIO	JUAN MIGUEL CONTRERAS ZAMORA	MARGARITO NAVARRETE ANDRACA
78	APAXTLA DE CASTREJÓN	REGIDURIA PROPIETARIO 1	BLADIMIR CASTAÑEDA CUEVAS	JAVIER ARROYO FIERRO
79	ATENANGO DEL RIO	PRESIDENCIA PROPIETARIO	RUBI YAZMIT REYES MIRANDA	DIANA YESSENIA GARCIA SERRANO
80	ATENANGO DEL RIO	SINDICATURA PROPIETARIO	ALBERTO JUAREZ BAUTISTA	DANIEL ARANDA VILLADA
81	JUAN R. ESCUDERO	REGIDURIA PROPIETARIO 1	SELENE MUÑOZ CARBAJAL	NOEMI GARCIA GONZALEZ
82	JUAN R. ESCUDERO	REGIDURIA SUPLENTE 1	UBINAI MUÑOZ CARBAJAL	XOCHIL CORAL GUTIERREZ RAMIREZ
83	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	PRESIDENCIA PROPIETARIO	RAUL TOVAR TAVERA	NO PRESENTO SUSTITUCION
84	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	PRESIDENCIA SUPLENTE	MARTIN ROMAN ROMAN	NO PRESENTO SUSTITUCION
85	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	SINDICATURA PROPIETARIO	ELENA CALVILLO MARQUINA	NO PRESENTO SUSTITUCION
86	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	REGIDURIA PROPIETARIO 1	ANABEL GUERRERO TABARES	NO PRESENTO SUSTITUCION



**MORENA**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS		SUSTITUCIÓN	
87	GENERAL CANUTO A. NERI	REGIDURIA PROPIETARIO 2	LUIS TRINIDAD	MARTINEZ	MISRHAIM GARCIA	CAMBRAY
88	GENERAL CANUTO A. NERI	REGIDURIA SUPLENTE 2	MISRHAIM GARCIA	CAMBRAY	LUIS MARTINEZ TRINIDAD	
89	XALPATLAHUAC	PRESIDENCIA SUPLENTE	ZENAIDA APOLINAR	TEOFILO	ALEJANDRA MARTINEZ	CANO
89	XALPATLAHUAC	SINDICATURA SUPLENTE 1	JERONIMO RODRIGUEZ	TAPIA	EUGENIO GARCIA GARCIA	
90	ZIRANDARO	REGIDURIA PROPIETARIO 3	CONSTANTINO MARTINEZ NAMBO		BENJAMIN BALTAZAR	DUQUE
91	ZIRANDARO	REGIDURIA SUPLENTE 3	BENJAMIN BALTAZAR	DUQUE	CONSTANTINO MARTINEZ NAMBO	
92	CUAUTEPEC	REGIDURIA PROPIETARIO 1	ANDRES HERNANDEZ	MORAN	FRANCISCO VILLAL	CORTES
93	CUAUTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 1	FRANCISCO VILLAL	CORTES	ANDRES HERNANDEZ	MORAN
94	COYUCA DE CATALAN	REGIDURIA PROPIETARIO 2	J. JESUS JAIMES	HERNANDEZ	FRANCISCO CERRARAS	DAZ
95	MALINALTEPEC	SINDICATURA SUPLENTE	CATALINA BRUNO FITO		GLORIA CANTU DIAZ	

**ENCUENTRO SOCIAL**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS		SUSTITUCIÓN	
96	COPALILLO	REGIDURIA PROPIETARIO 2	CELESTINA DOMINGUEZ	MARIANO	IRENE MORALES	TRINIDAD
97	TAXCO DE ALARCON	REGIDURIA PROPIETARIO 3	JOSSI OMAR JUAREZ CERVERA		NO SUSTITUCIÓN	PRESENTO
98	MARQUELIA	REGIDURIA PROPIETARIO 4	MARGARITO GUTIERREZ NOYOLA		NO SUSTITUCIÓN	PRESENTO
99	ACAPULCO DE JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIO 3	FRANCISCO APATIGA	JAVIER RAMIREZ	REYNALDO DIAZ	CASTILLO
100	ACAPULCO DE JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIO 5	REYNALDO DIAZ	CASTILLO	FRANCISCO APATIGA	JAVIER RAMIREZ
101	JUCHITAN	SINDICATURA PROPIETARIO	LORENA SIERRA	RODRIGUEZ	DALILA GUZMAN	ALARCON
102	JUCHITAN	SINDICATURA SUPLENTE	ROSA VENIA JUSTO	RENDON	CELIDET SALIGAN	LIBORIO
103	OMETEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 2	ELIEL GALINDO OSORIO		AURELIO MIRANDA	CARMONA
104	TEOLOAPAN	REGIDURIA SUPLENTE 1	GERONIMO MORELOS	LAGUNAS	FIDEL SALMERON	ARROCENA



105	COYUCA DE BENITEZ	REGIDURIA PROPIETARIO 1	JOSE RAMIREZ DIAZ	ANTONIO	JOSE DE JESUS QUEVEDO CABRERA
-----	-------------------	-------------------------	-------------------	---------	-------------------------------

**COINCIDENCIA GUERRERENSE**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS		SUSTITUCIÓN
106	ALPOYECA	REGIDURIA SUPLENTE 2	BIBIANA DIAZ DE LA CRUZ		BRENDA MERLIN RAMIREZ
107	ALPOYECA	REGIDURIA PROPIETARIO 3	DAVID ANTONIO	MORALES	JUAN CARLOS MORALES VILLANUEVA
108	ALPOYECA	REGIDURIA SUPLENTE 5	EDUARDO GONZALEZ	SOLANO	MODESTO DE LA PAZ RODRIGUEZ
109	PUNGARABATO	REGIDURIA PROPIETARIO 3	LUIS FERNANDO BALBUENA	PINEDA	JULIO CESAR PASCUAL MARTINEZ
110	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	SINDICATURA PROPIETARIO 2	CESAR CUEVAS	GUZMAN	SERVANDO RODRIGUEZ SALGADO
111	SAN LUIS ACATLAN	SINDICATURA PROPIETARIO	ANA MARIA CID RAMOS		LETICIA GUERRERO SALAS
112	SAN LUIS ACATLAN	SINDICATURA SUPLENTE	MAURA NOEMI MENDEZ DE LA CRUZ		LUCIA JERONIMO MAXIMINO
113	SAN LUIS ACATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 4	SELENE FLORES	GOMEZ	ALMADELIA GALLARDO FRANCISCO

**IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS		SUSTITUCIÓN
114	EDUARDO NERI	PRESIDENCIA PROPIETARIO	CATALINA SANCHEZ	PATRICIO	DANIELA REYES SOLANO
115	OMETEPEC	REGIDURIA PROPIETARIO 1	ARACELY JAVIER	MORALES	MARIA SANTIAGO GARCIA
116	MALINALTEPEC	SINDICATURA PROPIETARIO	CANDIDA LOPEZ	CLAUDIA GUZMAN	ALMA LUZ ZAVALA FLORES
117	ATOYAC DE ALVAREZ	REGIDURIA PROPIETARIO 2	NEREIDA FIGUEROA	MARCELO	ROSALINDA PASTOR ARROYO
118	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	REGIDURIA PROPIETARIO 2	EDITH PINEDA SOLIS		DOLORES IRAIS PASTRANA ALVARADO
119	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	REGIDURIA PROPIETARIO 1	SANTIAGO CHAVEZ	ORIHUELA	AURELIO SANTIAGO GALEANA
120	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	PRESIDENCIA SUPLENTE	CECILIA SANTIAGO	SOLANO	NO SUSTITUCIÓN PRESENTÓ
121	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	SINDICATURA SUPLENTE	DIEGO BONILLA CANO		NO SUSTITUCIÓN PRESENTÓ
122	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	REGIDURIA SUPLENTE 1	VALENTINA ROQUE	MENDOZA	NO SUSTITUCIÓN PRESENTÓ
123	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	REGIDURIA SUPLENTE 2	DELFINO SANTIAGO	LUNA	NO SUSTITUCIÓN PRESENTÓ



**PARTIDO SOCIALISTA DE GUERRERO**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS	SUSTITUCIÓN
124	TECOANAPA	REGIDURIA PROPIETARIO 1	CARMELO BIBIANO NAVARRETE	RAUL BELLO LOPEZ
125	ATOYAC DE ALVAREZ	PRESIDENCIA SUPLENTE	ELDER ARMANDO ROBLES SANTIAGO	ISMAEL LUCENA GOMEZ
126	ATOYAC DE ALVAREZ	SINDICATURA PROPIETARIO	KARINA DEL ROSARIO AVILA PINO	BEATRIZ ADRIANA VEGA VILLALOBOS
127	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	SINDICATURA SUPLENTE	JESUS HERRERA MIRON	RUPERTO BENICIO FRANCO
128	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	REGIDURIA PROPIETARIO 2	JOSE MARIA CORONA LOPEZ	DONACIANO AYALA GARCIA
129	PETATLAN	REGIDURIA PROPIETARIO 3	ARISTEO CASTRO PEREZ	JUAN MANUEL SOLIS CRUZ
130	PETATLAN	REGIDOR PROPIETARIO 1	JUVENTINO CORTES MARTINEZ	ARISTEO CASTRO PEREZ

**PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS	SUSTITUCIÓN
131	BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIO 1	BLANCA LAURA GALICIA GOMEZ	MARIA VICTORIA GOMEZ RADILLA
132	BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE 1	MARIA VICTORIA GOMEZ RADILLA	TOMASA ALEJO ORTIZ

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS	SUSTITUCIÓN
133	ZIRANDARO	REGIDURIA PROPIETARIO 1	NORMA LETICIA GARCIA CARDENAS	AMAYRANI PINEDA CARDENAS

**PARTIDO DEL PUEBLO DE GUERRERO**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS	SUSTITUCIÓN
134	ILIATENCO	SINDICATURA PROPIETARIO	JUSTINA DE LA CRUZ TOMAS	MAYRA IBETTE SALGADO ROJAS

**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS	SUSTITUCIÓN
135	PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	PRESIDENCIA PROPIETARIO	IDALIA ARIAS ALATORRE	YOLANDA MACEDO RAMIREZ



136	MARQUELIA	PRESIDENCIA SUPLENTE	MAGALI BONILLA	RICARDEZ	ESTEFANÍA FUENTES	HUERTA
137	MARQUELIA	SINDICATURA PROPIETARIO	JUAN CARLOS SANTANA DAMASO		MARGARITO NOYOLA	GUTIERREZ
138	MARQUELIA	SINDICATURA SUPLENTE	ARTURO HUERTA	SALGADO	SOCRATES RODRIGUEZ	VICENTE CUEVAS
139	AHUACOTZINGO	SINDICATURA PROPIETARIO	OBDULIA ANDRACA	MA. LUISA ACEVEDO	YUTBIT BARRIOS	BENITO
140	AHUACOTZINGO	SINDICATURA SUPLENTE	MARISOL PARRA	CHAUTLA	ROSALIA BELTRAN	RAMIREZ
141	PILCAYA	SINDICATURA PROPIETARIO	ALBERTO SOLIS	CORRAL	JOSE LUIS ROSAS	HERNANDEZ
142	PILCAYA	SINDICATURA SUPLENTE	JOSE LUIS ROSAS	HERNANDEZ	ALBERTO CORRAL	SOLIS
143	COYUCA DE BENITEZ	SINDICATURA SUPLENTE	ANAYELI BENITEZ	MARQUEZ	ENEIDA BETANCOURT	REYES

**Sustituciones por fallecimiento**

**XIX.** El 31 de mayo del 2018, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, las sustituciones de candidaturas por causa de fallecimiento, presentadas por los ciudadanos Valentín Arellano Ángel, Sergio Montes Carrillo y Manuel Alberto Saavedra Chávez, representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Morena y de la Revolución Democrática, mediante el cual solicitaron las sustitución de candidaturas por causa de fallecimiento, en la que exhibieron las actas de defunción correspondientes, en los términos siguientes:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	FALLECIMIENTO		SUSTITUCIÓN
1	MARTIR DE CUILAPAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	AGRIPINO CUEVAS	CLAUDIO	CARLOS FLORES RIOS

**MORENA**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	FALLECIMIENTO		SUSTITUCIÓN
2	HUAMUXTITLAN	REGIDURÍA SUPLENTE 1	EDWIN GONZALEZ	ESCAMILLA	CRISOFORO CANTU PACHECO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	FALLECIMIENTO		SUSTITUCIÓN
3	TLACOAPA	REGIDURIA SUPLENTE 2	GRACIELA GARCIA	VIDAL	ENEYDA LARA ROSAS



### Análisis de las sustituciones

- XX. De lo anterior se desprende que de las **143** renunciaciones presentadas, **126** renunciaciones fueron sustituidas con género de los miembros que integraron la fórmula original y **17** no fueron sustituidas; en ese contexto, el análisis se presenta en tres apartados: sustituciones realizadas con género de los miembros que integraron la planilla original; cancelación de registro de la de la planilla y lista de regidurías de los Ayuntamientos de Cuetzala del Progreso, Atlamajalcingo del Monte, e Iguala de la Independencia, Guerrero, postuladas por los partidos políticos Acción Nacional, Impulso Humanista de Guerrero y Nueva Alianza, respectivamente, y cancelación de la primera y segunda fórmula de regidurías del Ayuntamiento de Florencio Villareal, Guerrero, postulada por el Partido Acción Nacional, tercera regiduría del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, y cuarta, quinta y sexta del Ayuntamiento de Marquelia, postuladas por el Partido Acción Nacional.

#### Sustituciones realizadas con género de los miembros que integraron la planilla original

- XXI. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 273, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal. Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, para que surta efectos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo. Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

**"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

**Quinta Época:**



*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.— Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez. Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Victor Manuel Rosas Leal.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”*

En razón de lo anterior, cada una de las renunciaciones presentadas fueron ratificadas por comparecencia ante el Instituto Electoral, por las personas signatarias, de lo cual se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, integradas al expediente respectivo.

**XXII.** En razón de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral procedió al análisis de la documentación presentada, a fin de verificar el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley Electoral Local, en que se revisó que la solicitud de registro de candidaturas señaló, el partido político o coalición que las postulen, y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Currículum vitae.



La solicitud se acompañó de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reverso de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

De igual manera el partido político o la coalición postulante, manifestó por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

En este sentido los partidos políticos y coaliciones presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas para diputados locales por el principio de mayoría relativa, acompañando la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae
2. Manifestación de aceptación de la candidatura
3. Copia simple del Acta de nacimiento
4. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía
5. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores o escrito bajo protesta de decir verdad de estar inscrito.
6. Constancia de residencia efectiva no menor a 5 años. (En caso de no ser originario del Distrito o Municipio).
7. Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del (os) partido (s) político (s) postulante(s).
8. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postulan, establecidos en los artículos 46, párrafo cuarto, de la Constitución Política Local, y 10, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII, y 11 de la Ley Comicial Local.
9. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, conforme a la Fracción VII, del Artículo 10 de la Ley Electoral Local.
10. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en el supuesto a que se refiere la fracción VII, del artículo 10 de la Ley Electoral Local, toda vez de que no



se ha tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección del próximo 01 de julio de 2018.

11. Formulario de aceptación de registro del candidato emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del INE.

Todos los requisitos fueron revisados y cotejados con los documentos que acompañaron, observándose algunas omisiones de requisitos, mismas que fueron requeridas y subsanadas en tiempo y forma.

**Paridad de género**

**XXIII.** Con la emisión del Acuerdo 083/SO/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, el Consejo General del Instituto Electoral, analizó el cumplimiento de la paridad de género en el registro de candidaturas, así como las reglas establecidas en los lineamientos para garantizar el cumplimiento de la paridad de género, en el que entre otras cosas, se revisó que los partidos políticos presentaran sus registros garantizando la paridad de género en la totalidad de sus registros; de igual forma, esta autoridad revisó la totalidad de los municipios que se encuentran dentro del sub-bloque bajo, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, en el que finalmente se determinó el cumplimiento por cada uno de los partidos políticos.

En este sentido, se considera oportuno señalar que derivado de la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos, no afecta la paridad, en razón de que las candidaturas renunciadas han sido sustituidas por personas del mismo género, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, en el estado de Guerrero.

**Cancelación de registro de la de la planilla y lista de regidurías de los Ayuntamientos de Cuetzala del Progreso, Atlamajalcingo del Monte, e Iguala de la Independencia Guerrero, postuladas por los partidos políticos Acción Nacional, Impulso Humanista de Guerrero y Nueva Alianza, respectivamente.**

**XXIV.** El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.



**XXV.** El día 29 de mayo del 2018, se presentaron ante este Instituto Electoral, las renunciaciones de los ciudadanos, Rosa Delia Morales Ferrer, Juana Segura Travecera, Abel Carranza Del Pilar, Abel Carranza Segura y Yadeli Teodocio Najera, a los cargos de candidatos a Presidencia Propietario, Presidencia Suplente, Sindicatura Propietario, Sindicatura Suplente, Regiduría Propietario 1 y Regiduría Suplente 1, respectivamente, del ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, postulados por el Partido Acción Nacional.

**XXVI.** El día 29 de mayo del 2018, se presentaron ante este Instituto Electoral, las renunciaciones de los ciudadanos, Cecilia Solano Santiago, Diego Bonilla Cano, Valentina Mendoza Roque y Delfino Luna Santiago, a las candidaturas de Presidencia Suplente, Sindicatura Suplente, Regiduría Suplente 1 y Regiduría Suplente 2, respectivamente, del Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, postuladas por el partido Impulso Humanista de Guerrero.

**XXVII.** El 31 de mayo del 2018, se presentaron ante el Consejo Distrital 22 con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero, los escritos de renuncia de los ciudadanos Raúl Tovar Tavera, Martin Roman Roman, Elena Calvilla Marquina y Anabel Guerrero Tabares, candidatos a los cargos de Presidente propietario, presidente suplente, sindico propietario y primer regidor propietario, respectivamente.

**XXVIII.** El día 30 de mayo del 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, en vía de notificación, requirió a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional e Impulso Humanista de Guerrero, para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación, sustituyeran las candidaturas, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a ello, se procedería conforme a lo previsto por el artículo 274, párrafo tercero de la Ley Electoral local, y segundo párrafo del numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, sin recibirse dentro del término legal concedido, escrito alguno por la representación del Partido Revolucionario Institucional, en la que presentaran sus escritos de sustitución de candidaturas.

**XXIX.** El artículo 272, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que las candidaturas edilicias serán registradas por planillas que estarán formadas por los candidatos a Presidente y Sindico o Sindicos y una lista de candidatos a regidores de representación proporcional, por cada propietario se registrará un suplente del mismo género. En este sentido, se tiene que las planillas deben estar completas e integradas por las candidaturas a la presidencia, sindicatura y regidurías con sus respectivos suplentes.

**XXX.** En razón de lo anterior, las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos de Cuetzala del Progreso y Atlamajalcingo del Monte, postuladas por los partidos políticos Acción Nacional e Impulso Humanista de Guerrero, respectivamente, al no ser sustituidas las candidaturas por otros ciudadanos dentro del término legal concedido; lo procedente es cancelar el registro de dichas planillas y listas de regidurías aprobadas



mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el Consejo General de este Instituto Electoral, mismas que no pueden subsistir de forma incompleta.

Respecto de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia postuladas por el Partido Político Nueva Alianza, y toda vez que las renunciaciones fueron presentadas el 31 de mayo a las 23:10 horas ante el consejo distrital 22; el partido tenía como fecha límite para sustituir las candidaturas el mismo 31 de mayo, en términos del artículo 277 fracción II de la Ley electoral local y el numeral cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidaturas, plazo en el que no se recibió sustitución alguna por parte del Partido Político, este Consejo General considera procedente cancelar dicho registro, al no poder subsistir de forma incompleta.

**XXXI.** A mayor abundamiento, sirve de criterio orientador, la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en el expediente SM-JDC-497/2015, al argumentar que:

*“Entonces, contrario a lo afirmado por la actora, si no se designa a un candidato en sustitución de quien renunció a integrar una planilla para un ayuntamiento, sí se genera la cancelación del registro, pues aquella no puede subsistir incompleta.*

*En efecto, el artículo 146 de la Ley Electoral prevé que las **candidaturas** para la renovación de Ayuntamientos se registrarán por **planillas** ordenadas, **completas** e integradas por los nombres de los candidatos a Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, con los respectivos suplentes de éstos dos últimos, en el número que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.*

*En este sentido, es un requisito que la solicitud de registro para participar en la renovación de un gobierno municipal contenga tantos candidatos como puestos en el ayuntamiento. Lo anterior, pues el requisito de inscribir el número suficiente de candidatos para ocupar todos los cargos del ayuntamiento se rige por el principio de certeza, en el aspecto de que los electores conozcan a quienes integrarán el órgano si votan por determinada planilla, en esa misma lógica, asegura que, en caso de ser electos, se conforme debidamente el órgano y pueda desempeñar adecuadamente sus funciones.*

*En consecuencia, como se señaló, **si un integrante de una planilla renuncia y éste no es sustituido, procede válidamente la cancelación del registro de la misma**”.*

**Cancelación de la primera y segunda fórmula de regidurías del Ayuntamiento de Florencio Villareal, Guerrero, postulada por el Partido Acción Nacional, tercera regiduría del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, y cuarta, quinta y sexta del Ayuntamiento de Marquelia, postuladas por el Partido Encuentro Social.**



Respecto de las renunciaciones al cargo de regidurías, en los ayuntamientos de Florencio Villareal, Taxco de Alarcón y Marquelia, Guerrero, postuladas por los partidos políticos Acción Nacional e Impulso Humanista de Guerrero, respectivamente; en razón de que se presentaron las renunciaciones de regidurías, lo procedente es dejar sin efectos la primera y segunda fórmula de regidurías del Ayuntamiento de Florencio Villareal, Guerrero, postulada por el Partido Acción Nacional, tercera regiduría del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, y cuarta, quinta y sexta del Ayuntamiento de Marquelia, postuladas por el Partido Encuentro Social; quedando subsiste las planilla y demás integrantes de la lista de regidurías, en virtud de que cumplen con lo establecido por el artículo 272, de la Ley Electoral local, al quedar integrada de manera completa la planilla y lista de regidurías.

### **Determinación del Consejo General**

**XXXII.** Del cumplimiento a las disposiciones referidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, resulta procedente aprobar la sustitución de candidaturas a Ayuntamientos, postulados por los partidos y coaliciones respectivamente.

**XXXIII.** Respecto de las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos de Cuetzala del Progreso, Atlamajalcingo del Monte e Iguala de la Independencia, Guerrero, postuladas por los partidos políticos Acción Nacional, Impulso Humanista de Guerrero y Nueva Alianza, respectivamente, al no ser sustituidas las candidaturas por otros ciudadanos dentro del término legal concedido; lo procedente es cancelar el registro de dichas planillas y listas de regidurías aprobadas mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el Consejo General de este Instituto Electoral, mismas que no pueden subsistir de forma incompleta.

**XXXIV.** Por último, resulta procedente cancelar el registro de la primera y segunda fórmula de regidurías del Ayuntamiento de Florencio Villareal, Guerrero, postulada por el Partido Acción Nacional, tercera regiduría del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, y cuarta, quinta y sexta del Ayuntamiento de Marquelia, postuladas por el Partido Encuentro Social;

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XXXIX y LXXIV, y 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:



**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la sustitución de candidaturas a Ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, conforme a lo siguiente:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS		SUSTITUCIÓN	
1	ZIHUATANEJO DE AZUETA	REGIDURIA SUPLENTE 1	CATALINA SANCHEZ	PINEDA	MARGARITA LIBORIO	CARMONA
2	ZIHUATANEJO DE AZUETA	REGIDURIA PROPIETARIO 3	MARGARITA LIBORIO	CARMONA	CATALINA SANCHEZ	PINEDA
3	TECOANAPA	PRESIDENCIA SUPLENTE	JUANA GALLARDO	RAMÍREZ	ANEL HERNÁNDEZ	APARICIO
4	TECOANAPA	REGIDURIA SUPLENTE 2	DANIEL RODRÍGUEZ	FAUSTINO MORALES	MARCELINO RAMÍREZ	MAYO
5	TECOANAPA	REGIDURIA SUPLENTE 3	MERCEDES GÓMEZ	BUSTO	JUANA GALLARDO	RAMÍREZ
6	TECOANAPA	REGIDURIA PROPIETARIO 4	REYNALDO VILLANUEVA	CALVARIO	ABAD RAMÍREZ	CHÁVEZ
7	AHUACOTZINGO	SINDICATURA PROPIETARIO	ANALLEY GUERRERO	LEON	HERLINDA JIMON	RAYON
8	AHUACOTZINGO	REGIDURIA PROPIETARIO 2	YOLANDA CASARRUBIAS	RAMIREZ	EDNA CASARRUBIAS	TEJEDA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS		SUSTITUCIÓN	
9	PILCAYA	PRESIDENCIA PROPIETARIO	GLORIBELLA RUIZ	MILLAN	HILDA MACEDO	BUSTOS
10	PILCAYA	PRESIDENCIA SUPLENTE	ELOISA FIGUEROA	ESCOBAR	BLANCA ESTELA CARDENAS	LOSOYO
11	PILCAYA	SINDICATURA PROPIETARIO	MIGUEL CASTAÑEDA	ANGEL MEJIA	RODRIGO ZAGAL ROMERO	
12	PILCAYA	SINDICATURA SUPLENTE	JORGE DOMINGUEZ	DIAZ	MARTIN FIGUEROA GOMEZ	
13	PILCAYA	REGIDURIA PROPIETARIO 1	SONIA MALDONADO VELAZQUEZ	IVETT	ANAHI JAZMIN DIAZ QUIROZ	
14	PILCAYA	REGIDURIA SUPLENTE 1	NATALIA FLORES	GAYTAN	MA. DEL SOCORRO JUDITH MARTINEZ	
15	PILCAYA	REGIDURIA PROPIETARIO 2	MAURICIO ESTRADA	HERNANDEZ	GERARDO FERRER GRANADOS	
16	PILCAYA	REGIDURIA SUPLENTE 2	RODRIGO ROMERO	ZAGAL	CIRO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ	
17	PILCAYA	REGIDURIA PROPIETARIO 3	MARIA CALDERON	GUADALUPE MEJIA	JAZMIN SALVADOR NIETO	
18	PILCAYA	REGIDURIA SUPLENTE 3	MARTHA SANTOS	BEATRIZ ORTIZ	NADIA JENNY ZARATE JARQUIN	
19	PILCAYA	REGIDURIA PROPIETARIO 4	ANDRES MILLAN	BATALLA	RODOLFO FLORES MARTINEZ	



20	PILCAYA	REGIDURIA SUPLENTE 4	ARTURO MANUEL DIAZ LAGUNAS	GUSTAVO MELO CARREÑO
21	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	REGIDURIA SUPLENTE 4	SERAIDA SALGADO BANDERA	RUFINA LEYVA MORALES
22	TLACOAPA	PRESIDENCIA SUPLENTE	BALTAZAR MARCOS GONZALEZ	JUAN VICARIO MONAR
23	TLACOAPA	SINDICATURA SUPLENTE	GISELA BAUTISTA MARTINEZ	CECILIA HERNANDEZ ESPINOZA
24	COYUCA DE CATALAN	REGIDURIA PROPIETARIO 4	QUENELMA FLORES BETANCOURT	YARITZI BUITRON MONTUFAR
25	COYUCA DE CATALAN	REGIDURIA SUPLENTE 1	NETZAH DOMINGUEZ SALGADO	ROGELIO DIAZ DIAZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS		SUSTITUCIÓN	
26	TECOANAPA	SINDICATURA SUPLENTE	KIMBERLI VICTORINO	MATILDES	IMELDA MENDOZA	RODRIGUEZ
27	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	REGIDURIA PROPIETARIO 2	MARTHA ELIA TEUTLA	REYES	HAIDEE SANCHEZ LARA	
28	TLACOACHISTLAH UACA	REGIDURIA PROPIETARIO 1	ESTELA HERRERA	MARTINEZ	MARBELYS GOMEZ	ZACAPALA
29	TLACOACHISTLAH UACA	REGIDURIA SUPLENTE 1	MARBELYS GOMEZ	ZACAPALA	SABINA RAMIREZ FIERRO	
30	BUENA VISTA DE CUELLAR	REGIDURIA PROPIETARIO 4	OMAR GUTIERREZ	ESTRADA	ANTONIO TORIBIO AVILEZ	
31	BUENA VISTA DE CUELLAR	REGIDURIA SUPLENTE 4	ANTONIO AVILEZ	TORIBIO	LAZARO SALGADO	JUAREZ
32	CUTZAMALA DE PINZON	PRESIDENCIA PROPIETARIA	FIDEL RAMIREZ	JURADO	ALVARO NOVERON	GUTIERREZ
33	CUTZAMALA DE PINZON	PRESIDENCIA SUPLENTE	ALVARO NOVERON	GUTIERREZ	EMIGDIO AGUIRRE	MALDONADO
34	CUTZAMALA DE PINZON	SINDICATURA PROPIETARIA	FABIOLA NOVERON	GUTIERREZ	CRYSTAL NUÑEZ GAONA	
35	CUTZAMALA DE PINZON	REGIDURIA SUPLENTE 2	CRYSTAL GAONA	NUÑEZ	DEYSI YURIDIA SERRANO MOLINA	
36	TAXCO DE ALARCON	REGIDURIA SUPLENTE 1	OSCAR CAMBRAY GARCIA	NAHUM	SERVANDO MANZANARES	CAMBRAY
37	ZIRANDARO	SINDICATURA PROPIETARIA	ERICK ARELLANO DUQUE	DAVID	JOSUE OLEA PEÑALOZA	



**PARTIDO DEL TRABAJO**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS	SUSTITUCIÓN
38	TETIPAC	PRESIDENCIA PROPIETARIO	MONICA REZA HERNANDEZ	VANESSA AYALA GUTIERREZ
39	TEOLOAPAN	REGIDURIA PROPIETARIO 2	LILIA ARIZA ROMAN	MA. ASALIA VERASTEGUI JIMENEZ
40	ACAPULCO DE JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIO 6	LEODEGARIO GONZALEZ FIGUEROA	LUIS MIGUEL CASTREJON SERNA
41	ACAPULCO DE JUAREZ	SINDICATURA PROPIETARIO 2	OBDULIO IZQUIERDO ORTIZ	LEODEGARIO GONZALEZ FIGUEROA
42	ACAPULCO DE JUAREZ	SINDICATURA SUPLENTE 2	GUIDO RENTERIA ROJAS	OBDULIO IZQUIERDO ORTIZ
43	TLACOAPA	PRESIDENCIA SUPLENTE	MARIO CRISPIN VELECES	JUSTO PERALTA SORIANO
44	TLACOAPA	SINDICATURA PROPIETARIA	CAROLINA CANTU FAUSTINO	ANA CASTRO GALVEZ
45	TLACOAPA	REGIDURIA PROPIETARIO 2	JUANA DIAZ GALINDO	TERESA TAMARIT HUERTA
46	COYUCA DE BENITEZ	PRESIDENCIA SUPLENTE	FRANCISCO RENTERIA BLANCO	LUIS ENRRIQUE CORTES LEMUS
47	COYUCA DE BENITEZ	REGIDURIA SUPLENTE 2	LORENA DE RAMONA FRANCISCO	YESSENIA RAMIREZ PETRONA
48	OMETEPEC	REGIDURIA PROPIETARIO 2	LUZ ELVA GUZMAN NORIEGA	ELIDA GARCIA HERNANDEZ
49	OMETEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 2	ELIZABETH CATALINA MONTALVAN LOPEZ	ALMA PATRICIA GARCIA AVILA
50	ZIHUATANEJO DE AZUETA	REGIDURIA SUPLENTE 2	DIANA LAURA LEON ENCISO	MARISOL CADENA RIVAS
51	PETATLAN	SINDICATURA PROPIETARIO	ROBERTO ECHEVERRIA IGNACIO	EMANUEL RAMIREZ HERNANDEZ
52	PUNGARABATO	REGIDURIA PROPIETARIO 2	ARMANDO MARTINEZ RAMIREZ	MIGUEL ANGEL DAMIAN MOLINA

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS	SUSTITUCIÓN
53	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	PRESIDENCIA PROPIETARIO	JULIETA ROMERO BAHENA	BERTA MARQUINA MARTINEZ
54	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	SINDICATURA PROPIETARIO	MARIO ROMERO BAHENA	CARLOS MARTINEZ ALVAREZ
55	BUENA VISTA DE CUELLAR	REGIDURIA PROPIETARIO 4	ROSA LAURA LOPEZ ELIZALDE	MA. ISABEL FERNANDEZ LANDA

**NUEVA ALIANZA**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS	SUSTITUCIÓN
56	HUAMUXTITLAN	PRESIDENCIA PROPIETARIO	GUDELIA GEIZABEL RAMIREZ VILLALVA	BRISA LISETH SALAZAR CORTES
57	HUAMUXTITLAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	ZOROBABEL RAMIREZ VILLALBA	MARIA ISABEL SILVA EUGENIO



58	HUAMUXTITLAN	SINDICATURA PROPIETARIO	TOMAS SILVA RAMIREZ	JOSE LUIS SILVA EUGENIO
59	HUAMUXTITLAN	REGIDURIA PROPIETARIO 1	HADE IRIZ RAMIREZ VILLALVA	FELIPA VAZQUEZ BARRERA
60	MARQUELIA	PRESIDENCIA PROPIETARIO	LETICIA GUERRERO APARICIO	ROSITA ALVA CAMPOS FLORES
61	MARQUELIA	REGIDURIA PROPIETARIO 1	PRISMA PANCHI SALAS	LETICIA ESTRADA JUSTO
62	MARQUELIA	REGIDURIA SUPLENTE 1	LIZETH PANCHI BAUTISTA	PRISMA PANCHI SALAS
63	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	REGIDURIA SUPLENTE 1	JUANA ZUÑIGA SAAVEDRA	MA. DE LOS ANGELES MORELOS GARCIA
64	TECPAN DE GALEANA	REGIDURIA PROPIETARIO 1	MAYRA LIXANIA NAVA MARIANO	ALMA ROSA DIAZ RAMIREZ
65	COPALILLO	REGIDURIA SUPLENTE 1	VLADIMIR RAMIREZ SALAZAR	JUAN CARLOS DIAZ MORALES
66	AHUACUOTZINGO	SINDICATURA PROPIETARIO 1	LILIA HERNANDEZ BARRANCA	YESENIA JANETT NAVA CASARRUBIAS
67	AHUACUOTZINGO	REGIDURIA SUPLENTE 2	CATALINA CASARRUBIAS HERNANDEZ	LILIA HERNANDEZ BARRANCA
68	SAN MARCOS	PRESIDENCIA PROPIETARIO	MARIA ELENA GOMEZ GUZMAN	MARIA DEL CARMEN PALMA MANZANO
69	CHILAPA DE ALVAREZ	PRESIDENCIA PROPIETARIO	JATZIRY SARAHÍ MIRANDA FONSECA	AURORA RUIZ RAMOS
70	JUAN R. ESCUDERO	SINDICATURA PROPIETARIO	JUAN MIGUEL CONTRERAS ZAMORA	MARGARITO NAVARRETE ANDRACA
71	APAXTLA DE CASTREJON	REGIDURIA PROPIETARIO 1	BLADIMIR CASTAÑEDA CUEVAS	JAVIER ARROYO FIERRO
72	ATENANGO DEL RIO	PRESIDENCIA PROPIETARIO	RUBI YAZMIT REYES MIRANDA	DIANA YESSENIA GARCIA SERRANO
73	ATENANGO DEL RIO	SINDICATURA PROPIETARIO	ALBERTO JUAREZ BAUTISTA	DANIEL ARANDA VILLADA
74	JUAN R. ESCUDERO	REGIDURIA PROPIETARIO 1	SELENE MUÑOZ CARBAJAL	NOEMI GARCIA GONZALEZ
75	JUAN R. ESCUDERO	REGIDURIA SUPLENTE 1	UBINAI MUÑOZ CARBAJAL	XOCHIL CORAL GUTIERREZ RAMIREZ

**MORENA**

NÚM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS	SUSTITUCION
76	GENERAL CANUTO A. NERI	REGIDURIA PROPIETARIO 2	LUIS MARTINEZ TRINIDAD	MISRHAIM CAMBRAY GARCIA
77	GENERAL CANUTO A. NERI	REGIDURIA SUPLENTE 2	MISRHAIM CAMBRAY GARCIA	LUIS MARTINEZ TRINIDAD
78	XALPATLAHUAC	PRESIDENCIA SUPLENTE	ZENAIDA TEOFILO APOLINAR	ALEJANDRA CANO MARTINEZ
79	XALPATLAHUAC	SINDICATURA SUPLENTE 1	JERONIMO TAPIA RODRIGUEZ	EUGENIO GARCIA GARCIA
80	ZIRANDARO	REGIDURIA PROPIETARIO 3	CONSTANTINO MARTINEZ NAMBO	BENJAMIN DUQUE BALTAZAR
81	ZIRANDARO	REGIDURIA SUPLENTE 3	BENJAMIN DUQUE BAI TAZAR	CONSTANTINO MARTINEZ NAMBO



82	CUAUTEPEC	REGIDURIA PROPIETARIO 1	ANDRES HERNANDEZ	MORAN	FRANCISCO VILLAL	CORTES
83	CUAUTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 1	FRANCISCO VILLAL	CORTES	ANDRES HERNANDEZ	MORAN
84	COYUCA DE CATALAN	REGIDURIA PROPIETARIO 2	J. JESUS HERNANDEZ JAIMES		FRANCISCO CERRARAS	DAZ
85	MALINALTEPEC	SINDICATURA SUPLENTE	CATALINA BRUNO FITO		GLORIA CANTU DIAZ	

**ENCUENTRO SOCIAL**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS		SUSTITUCIÓN	
86	COPALILLO	REGIDURIA PROPIETARIO 2	CELESTINA DOMINGUEZ	MARIANO	IRENE MORALES	TRINIDAD
87	ACAPULCO DE JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIO 3	FRANCISCO APATIGA	JAVIER RAMIREZ	REYNALDO DIAZ	CASTILLO
88	ACAPULCO DE JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIO 5	REYNALDO DIAZ	CASTILLO	FRANCISCO APATIGA	JAVIER RAMIREZ
89	JUCHITAN	SINDICATURA PROPIETARIO	LORENA SIERRA	RODRIGUEZ	DALILA GUZMAN	ALARCON
90	JUCHITAN	SINDICATURA SUPLENTE	ROSA VENIA JUSTO	RENDON	CELIDET SALIGAN	LIBORIO
91	OMETEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 2	ELIEL GALINDO OSORIO		AURELIO MIRANDA	CARMONA
92	TEOLOAPAN	REGIDURIA SUPLENTE 1	GERONIMO MORELOS	LAGUNAS	FIDEL SALMERON	ARROCENA
93	COYUCA DE BENITEZ	REGIDURIA PROPIETARIO 1	JOSE RAMIREZ DIAZ	ANTONIO	JOSE DE QUEVEDO	JESUS CABRERA

**COINCIDENCIA GUERRERENSE**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS		SUSTITUCIÓN	
94	ALPOYECA	REGIDURIA SUPLENTE 2	BIBIANA DIAZ DE LA CRUZ		BRENDA RAMIREZ	MERLIN
95	ALPOYECA	REGIDURIA PROPIETARIO 3	DAVID ANTONIO	MORALES	JUAN CARLOS VILLANUEVA	MORALES
96	ALPOYECA	REGIDURIA SUPLENTE 5	EDUARDO GONZALEZ	SOLANO	MODESTO DE LA PAZ RODRIGUEZ	
97	PUNGARABATO	REGIDURIA PROPIETARIO 3	LUIS FERNANDO BALBUENA	PINEDA	JULIO CESAR MARTINEZ	PASCUAL
98	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	SINDICATURA PROPIETARIO 2	CESAR CUEVAS	GUZMAN	SERVANDO RODRIGUEZ	SALGADO
99	SAN LUIS ACATLAN	SINDICATURA PROPIETARIO	ANA MARIA CID RAMOS		LETICIA SALAS	GUERRERO
100	SAN LUIS ACATLAN	SINDICATURA SUPLENTE	MAURA NOEMI DE LA CRUZ	MENDEZ	LUCIA JERONIMO	MAXIMINO
101	SAN LUIS ACATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 4	SELENE FLORES	GOMEZ	ALMADELIA FRANCISCO	GALLARDO



**IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS		SUSTITUCIÓN
102	EDUARDO NERI	PRESIDENCIA PROPIETARIO	CATALINA SANCHEZ	PATRICIO	DANIELA REYES SOLANO
103	OMETEPEC	REGIDURIA PROPIETARIO 1	ARACELY JAVIER	MORALES	MARIA SANTIAGO GARCIA
104	MALINALTEPEC	SINDICATURA PROPIETARIO	CANDIDA LOPEZ GUZMAN	CLAUDIA	ALMA LUZ ZAVALA FLORES
105	ATOYAC DE ALVAREZ	REGIDURIA PROPIETARIO 2	NEREIDA FIGUEROA	MARCELO	ROSALINDA PASTOR ARROYO
106	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	REGIDURIA PROPIETARIO 2	EDITH PINEDA SOLIS		DOLORES IRAIS PASTRANA ALVARADO
107	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	REGIDURIA PROPIETARIO 1	SANTIAGO CHAVEZ	ORIHUELA	AURELIO SANTIAGO GALEANA

**PARTIDO SOCIALISTA DE GUERRERO**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS		SUSTITUCIÓN
108	TECOANAPA	REGIDURIA PROPIETARIO 1	CARMELO NAVARRETE	BIBIANO	RAUL BELLO LOPEZ
109	ATOYAC DE ALVAREZ	PRESIDENCIA SUPLENTE	ELDER ROBLES SANTIAGO	ARMANDO	ISMAEL LUCENA GOMEZ
110	ATOYAC DE ALVAREZ	SINDICATURA PROPIETARIO	KARINA DEL ROSARIO AVILA PINO		BEATRIZ ADRIANA VEGA VILLALOBOS
111	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	SINDICATURA SUPLENTE	JESUS HERRERA MIRON		RUPERTO FRANCO BENICIO
112	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	REGIDURIA PROPIETARIO 2	JOSE MARIA LOPEZ	CORONA	DONACIANO AYALA GARCIA
113	PETATLAN	REGIDURIA PROPIETARIO 3	ARISTEO PEREZ	CASTRO	JUAN MANUEL SOLIS CRUZ
114	PETATLAN	REGIDOR PROPIETARIO 1	JUVENTINO MARTINEZ	CORTES	ARISTEO CASTRO PEREZ

**PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS		SUSTITUCIÓN
115	BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIO 1	BLANCA GALICIA GOMEZ	LAURA	MARIA VICTORIA GOMEZ RADILLA
116	BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE 1	MARIA GOMEZ	VICTORIA RADILLA	TOMASA ALEJO ORTIZ

**MOVIMIENTO CIUDADANO**



NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS	SUSTITUCION
117	ZIRANDARO	REGIDURIA PROPIETARIO 1	NORMA LETICIA GARCIA CARDENAS	AMYRANI PINEDA CARDENAS

**PARTIDO DEL PUEBLO DE GUERRERO**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS	SUSTITUCION
118	ILIATENCO	SINDICATURA PROPIETARIO	JUSTINA DE LA CRUZ TOMAS	MAYRA-IBETTE SALGADO ROJAS

**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIAS	SUSTITUCION
119	PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	PRESIDENCIA PROPIETARIO	IDALIA ARIAS ALATORRE	YOLANDA MACEDO RAMIREZ
120	MARQUELIA	PRESIDENCIA SUPLENTE	MAGALI RICARDEZ BONILLA	ESTEFANIA HUERTA FUENTES
121	MARQUELIA	SINDICATURA PROPIETARIO	JUAN CARLOS SANTANA DAMASO	MARGARITO GUTIERREZ NOYOLA
122	MARQUELIA	SINDICATURA SUPLENTE	ARTURO SALGADO HUERTA	SOCRATES VICENTE RODRIGUEZ CUEVAS
123	AHUACOTZINGO	SINDICATURA PROPIETARIO	OBDULIA MA. LUISA ANDRACA ACEVEDO	YUTBIT BARRIOS BENITO
124	AHUACOTZINGO	SINDICATURA SUPLENTE	MARISOL CHAUTLA PARRA	ROSALIA RAMIREZ BELTRAN
125	PILCAYA	SINDICATURA PROPIETARIO	ALBERTO CORRAL SOLIS	JOSE LUIS HERNANDEZ ROSAS
126	PILCAYA	SINDICATURA SUPLENTE	JOSE LUIS HERNANDEZ ROSAS	ALBERTO CORRAL SOLIS
127	COYUCA DE BENITEZ	SINDICATURA SUPLENTE	ANAYELI MARQUEZ BENITEZ	ENEIDA REYES BETANCOURT

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	FALLECIMIENTO	SUSTITUCION
128	MARTIR DE CUILAPAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	AGRIPINO CLAUDIO CUEVAS	CARLOS FLORES RIOS

**MORENA**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	FALLECIMIENTO	SUSTITUCION
129	HUAMUXTITLAN	REGIDURIA SUPLENTE 1	EDWIN ESCAMILLA GONZALEZ	CRISOFORO CANTU PACHECO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

NUM.	AYUNTAMIENTO	CARGO	FALLECIMIENTO	SUSTITUCION
------	--------------	-------	---------------	-------------



130	TLACOAPA	REGIDURIA SUPLENTE 2	GRACIELA GARCIA	VIDAL ENEYDA LARA ROSAS
-----	----------	----------------------	-----------------	-------------------------

**SEGUNDO.** Expídanse las constancias de registro a las planillas y listas de regidurías de ayuntamientos, en términos del resolutivo primero del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se cancela el registro de las planillas y listas de regidurías de Cuetzala del Progreso, Atlamajalcingo del Monte e Iguala de la Independencia, Guerrero, postuladas por los partidos políticos Acción Nacional, Impulso Humanista de Guerrero y Nueva Alianza, respectivamente.

**CUARTO.** Se cancelan los registros de la primera y segunda fórmula de regidurías del Ayuntamiento de Florencio Villareal, Guerrero, postulada por el Partido Acción Nacional, tercera regiduría del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, y cuarta, quinta y sexta del Ayuntamiento de Marquelia, postuladas por el Partido Encuentro Social

**QUINTO.** Comuníquese vía correo electrónico las sustituciones de registros a los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.


Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el uno de junio del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

  
**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**

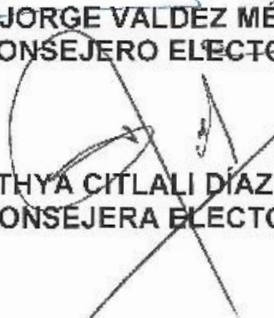




C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL




C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL



C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL



C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL



C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL



C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL



C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO



C. SERGIO MONTES CARRILLO  
REPRESENTANTE DE MORENA



C. SILVIA GALEANA VALENTE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO



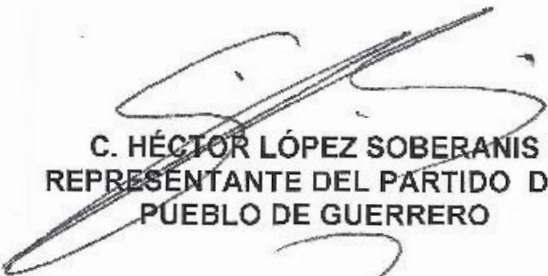
C. ERNESTO GALVEZ ANASTASIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO



C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
COINCIDENCIA GUERRERENSE

127/SE/01-06-2018






**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO



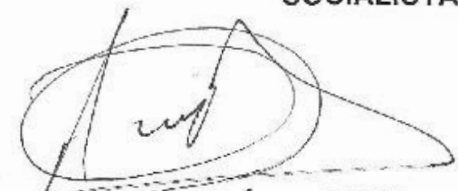
**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL



**BAJO PROTESTA**  
**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA



**C. JAVIER SANTANA JUSTO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 127/SE/01-06-2018 POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 485 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.